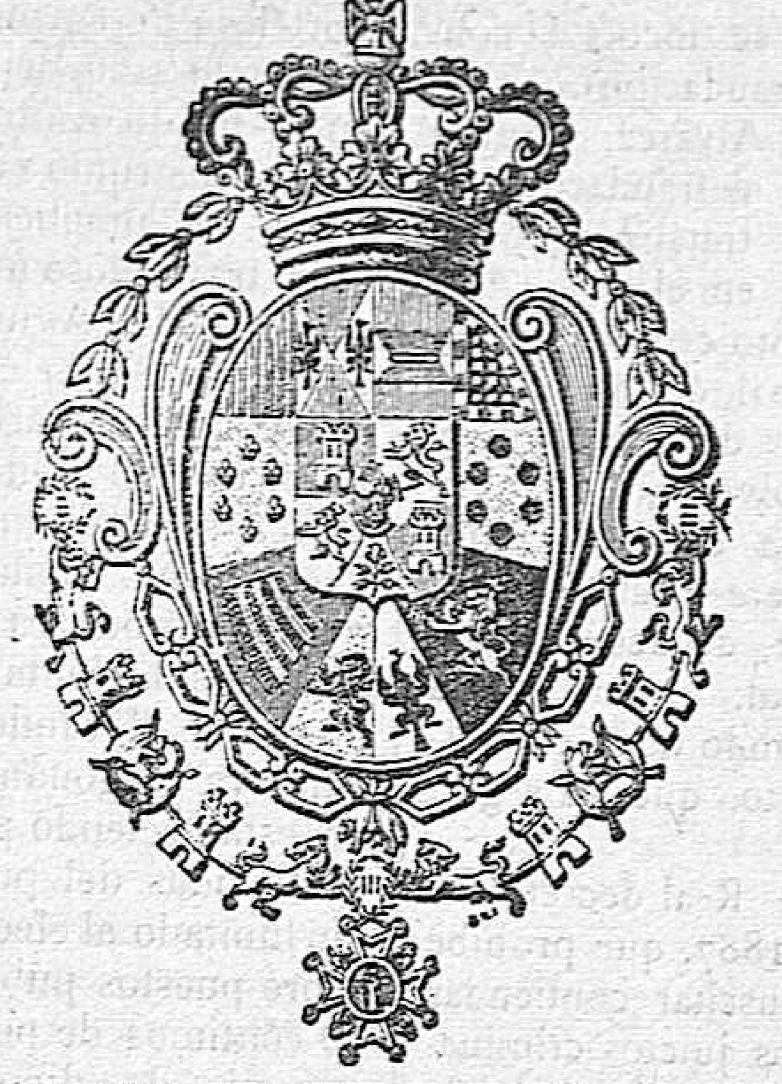
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea *25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL

PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERIA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior. . .	10.333'60

Queda abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 30 de Abril de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

CIRCULAR

Recibido en este Gobierno el último pedido de linfa-vacuna para cumplimentar el Real decreto de 18 de Agosto de 1891, encargo con el mayor interes á los Señores Alcaldes en descubierto de este servicio por falta de la referida linfa, la reclamen con la mayor urgencia á medio del oportuno pedido, evitándome nuevas excitaciones que llevarán aparejado el correspondiente correctivo por incuria y negligencia.

Orense 30 de Abril de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

EXPOSICION NACIONAL.—MADRID.—COMISION PROVINCIAL.—ORENSE

Presidencia.—Circular

El Presidente del comité ejecutivo de la Exposicion Nacional, me comunica con fecha 20 del actual lo que sigue:—«Excmo. Sr.—Tengo la satisfaccion de participar á V. E. que han dado comienzo las obras de la Exposicion en el Parque de Madrid y que continuarán con la mayor rapidez.—Efecto de los temporales que han reinado en varias provincias, y á peticion de sus respectivas comisiones hase aplazado la apertura de la Exposicion para el dia 1.º de Julio próximo, por lo que, los envíos serán admitidos hasta el dia 20 de Junio. —Ocupándose en estos momentos los arquitectos en formar el plano general con sus diversas construcciones, tan luego lo terminen, que será en breve, tendré el gusto de remitirle algunos ejemplares para conocimiento de los expositores de esa provincia de su digno mando.»

Lo que traslado á los señores Alcaldes á fin de que se dé la mayor publicidad posible á la preinserta comunicacion, manifestando además que esta Comision acordó prorrogar el plazo de admision de los productos que envien los expositores, hasta el 23 de Mayo próximo.

Orense 29 de Abril de 1892.—El Gobernador Presidente, Marcial Carballido Bugallal.

COMISION PROVINCIAL

Circular

A los señores Alcaldes y Párrocos de la provincia.

Existiendo en la actualidad un crecido número de expósitos en esta Inclusa, y á evitar los perjuicios que esta aglomeracion pudiera originar en la época de los calores, los señores Alcaldes y párrocos de esta provincia, darán la mayor publicidad posible á la presente circular, á fin de que las Nodrizas que se hallen en condiciones y deseen obtener alguno de dichos expósitos para su lactancia, se presenten en esta Direccion de Beneficencia con la certificacion de buena conducta expedida por el Párroco y el visto bueno del Alcalde del pueblo á que pertenezcan.

Orense 29 de Abril de 1892.—El Director, Narciso Serantes.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra y el Juzgado de instruccion de Cambados, de los cuales resulta:

Que ante el Juez municipal de Villagarcía se presentó el dia 23 de Abril del año próximo pasado Joaquina Alvarez, ensangrentada, con una lesion en la cara, á consecuencia de arañazos, y procediéndose á instruir las oportunas diligencias, declaró la Joaquina Alvarez que en la mañana de dicho dia habia salido de Villajuan con un carro conduciendo dos cestos de jibias para la estacion del ferrocarril de Pontevedra, y al llegar á la estacion de Vista Alegre, se le presentó una mujer llamada Dolores Abalo, exigiéndole 75 céntimos de peseta, como derecho del impuesto de consumos, y como la declarante manifestara que iba de tránsito y no estaba obligada á pagar, la Dolores Abalo empezó á insultarla; que vió que por la plaza venía un Fiel, que, segun se dice, se llama Francisco Da Silva, haciéndole señas con un palo para que se detuviese; que la declarante siguió, y en la carretera el Francisco la dijo que fuera al fielato; que en aquel acto llegó el arrendatario D. Ramon Padín, amenazándola con darla de golpes, levantando dos veces el baston para hacerlo; pero por mediacion de dos mujeres que allí habia se detuvo Padín, pidiendo á la Joaquina Alvarez 75 céntimos de peseta; que la declarante le pidió recibo, y Padín la hizo bajar del carro y que fuese á buscar el recibo al fielato, encargando á los dependientes que detuviesen el carro aunque fuese todo el dia; que la declarante siguió á Don Ramon Padín, llegó al fielato, y allí la exigió Luis Cuervo que pagase 3 reales; que la declarante contestó que no solo pagaría esa cantidad, sino cualquiera otra, con tal que se la diera recibo para poder cobrarlo de la persona para quien era la mercancía; que á esto se contestó que á los que iban de tránsito se les cobraba, pero no se les daba recibo; que llegó Don Ramon Padín y diciendo á ésta no hay mejor que arrancarle la lengua, echó mano á la declarante á la cara, apretándola fuertemente hasta el extremo de lesionarla, dándola al mismo tiempo dos golpes en el pecho y varias patadas en el vientre; que la declarante dió voces, acudiendo entonces un municipal que la condujo derramando sangre al Ayuntamiento, donde la vió un Médico y la llevó á la botica, en donde se le hizo la primera cura: declaró asimismo Joaquina Alvarez, cuál era el precio del carro, de la caballeria que le conducia, del género que llevaba, y manifestó que todo habia quedado á disposicion de Francisco Da Silva por orden de Padín:

Que se practicaron las diligencias del sumario, recibiéndose varias declaraciones facultativas respecto del estado de Joaquina Alvarez, se trajo á los autos una certificacion del Ayuntamiento de Villagarcía, en que consta que en el presupuesto ordinario de 1890 á 91, aprobado por la Junta municipal y por el Gobernador, se estableció como ingreso el arbitrio sobre industria de transporte en el interior de la poblacion, quedando exentos los carros y caballerias que marchen de tránsito y atraviesen la poblacion, sin apartarse de la carretera del Estado, debiendo satisfacer, en otro caso, los carros de la clase del de Benito Sobral, marido de Joaquina Alvarez, 25 céntimos por cada vez; que el arbitrio fué adjudicado á D. Ramon Padín por término de tres ejercicios económicos, y que en la denominacion de carreteras del Estado se halla comprendido el término que media desde Vista Alegre al empalme con la carretera que conduce á Pontevedra, siempre que no se aparten de dicha travesía utilizando alguna vía municipal:

Que asimismo consta en el sumario una comunicacion del Alcalde de Villagarcía, manifestando al Juzgado que la Alcaldía no tenia conocimiento oficial del hecho ocurrido entre Joaquina Alvarez el 23 de Abril y el arrendatario de arbitrios sobre industria de transporte, por negarse aquélla á pagar el tránsito de un carro cargado de pescado, razon por la cual no se habia celebrado juicio administrativo, ni se

había dictado resolucion alguna sobre el particular:

Que, á instancia de D. Ramon Padin, y de acuerdo con la Comision provincial, el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado, alegando que al contratar Don Ramon Padin con la Administracion, lo ha hecho sujetándose á un pliego de condiciones, que es la ley de contrato; que el impuesto fué establecido con la autorizacion y por el medio legal que para tales casos tiene prevenidos la ley Municipal en sus artículos 136 y 137, cuya regla 2.ª autoriza el establecimiento del arbitrio sobre puestos públicos; que el hecho denunciado está reducido á saber si el arrendatario y sus dependientes se excedieron al exigir y cobrar, ó lo hicieron en forma distinta de aquella para que estaban autorizados; que para resolver sobre tales particulares es necesario examinar é interpretar las condiciones que sirvieron de base al impuesto, lo que incumbe decidir á la Administracion activa, como cuestion de la que depende el fallo que los Tribunales puedan dictar en el asunto, en el caso que la Administracion estime oportuno remitirles el correspondiente tanto de culpa; el Gobernador citaba ademas el art. 1.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que, segun los artículos 1.º y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, corresponde á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepcion de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía; en que el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar; en que si bien la competencia se funda en que hay una cuestion previa, ésta no existe en realidad, puesto que no se trata de saber si el arrendatario ó sus dependientes se excedieron al exigir el impuesto, ó si lo hicieron en forma distinta de aquella para que estaban autorizados; en que aparece suficientemente demostrado en el sumario que los carros de tránsito no están obligados á satisfacer el impuesto de que se trata; en que á pesar de manifestar Joaquina Alvarez que no iba á Villagarcía, sino á Pontevedra, se le pidió 75 céntimos que Joaquina Alvarez se disponia á pagar siempre que se le diera recibo, no obstante lo cual, se la llevó al fielato, donde fué objeto de malos tratamientos por parte de Don Ramon Padin; en que el proceso tiene por objeto esclarecer la comision de delitos comunes, cuya averiguacion y castigo corresponde á la jurisdiccion ordinaria; en que no se trata de averiguar si el impuesto en cuestion se halla autorizado por la ley, y si Padin tiene derecho para cobrar 75 céntimos de peseta por los carros de tránsito, porque tal extremo no se pone en duda, sino que se trata de hechos de distinta índole; en que aun en la hipótesis de que quisiera descomponerse el hecho denunciado y decir que el decidir si el carro iba ó no de tránsito es materia propia de la Administracion activa, ese particular se halla resuelto en sentido negativo, toda vez que, segun consta por las certificaciones del Ayuntamiento de Villagarcía y por la declaracion del mismo arrendatario, ningun expediente administrativo se incoó á consecuencia de la defraudacion que se atribuye á Joaquina Alvarez, prueba inequívoca de que la defraudacion no existe; y ademas, no tratándose de la excepcion consignada en el art 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, siempre tendria el Tribunal, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º de la misma ley competencia para resolver, al solo efecto de la represion, esa cuestion administrativa que se quiere establecer:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que los hechos que han dado lugar á la contienda jurisdiccional de que se trata consisten en haberse denunciado por Joaquina Alvarez haber sido maltratada de palabra y de obra con motivo de exigírsele el pago de un arbitrio:

2.º Que los referidos hechos pueden hallarse comprendidos en las disposiciones del Código penal, y la averiguacion y castigo de los mismos, en su caso, corresponde á los Tribunales ordinarios:

3.º Que la Administracion no tiene que resolver cuestion alguna previa, puesto que, cualesquiera que sean las condiciones del arbitrio, son independientes de los delitos comunes que en su exaccion puedan cometerse:

4.º Que no se trata para nada en el presente caso de interpretar el contrato celebrado por D. Ramon Padin con el Ayuntamiento de Villagarcía, ni se pone en duda el derecho que el arrendatario tenga para recaudar el arbitrio, sino de averiguar si los actos realizados por el arrendatario constituyen ó no hechos comprendidos en el Código penal:

5.º Que no se está por tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos. —María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(G. núm. 115)

En el expediente y auto de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados, de los cuales resulta:

Que en 9 de Febrero del año próximo pasado se presentó en el Juzgado municipal de Villagarcía un escrito en que D. Daniel Poyán denunciaba el hecho de que el dia 4 de dicho mes dos dependientes del arrendatario de consumos, de orden de éste, se habían apoderado violentamente de dos vasijas que contenían seis litros de leche de vacas que para el consumo del denunciante, dueño del café Universal de dicha poblacion, introducían Rosa Portelo y Peregrina Betanzos Morales, habiendo sido depositadas las vasijas en el fielato central:

Que instruído el correspondiente sumario, se practicaron varias diligencias, trayéndose á los autos dos certificaciones del Ayuntamiento de Villagarcía, haciendo constar: primero, que el arriendo del arbitrio sobre puestos públicos fué adjudicado á D. Ramon Padin: segundo, que tanto la leche de vacas como cualquiera otro artículo que se introduzca en la poblacion con destino á la venta pública, ya se verifique ésta llevando el género á domicilio, ya pregonándolo por las calles, ó ya estableciendo puestos en las plazas ó avenidas del pueblo dentro del radio limitado al efecto, sufrirá el arbitrio sobre puestos públicos, consistentes en 10 céntimos de peseta por cada cesta ó vasija de dimensiones ordinarias, pagando las cestas ó vasijas de dimensiones pequeñas cinco céntimos, aplicándose la tarifa por analogía cuando se presenten especies no citadas expresamente en aquélla; pero ningún artículo en absoluto devenga el referido impuesto cuando viene directamente para casas particulares, establecimientos públicos ó quienquiera que sea, siempre que la especie no vaya destinada á la venta en cualquiera de las formas antes citadas:

Que despues de haber sido declarados procesados el arrendatario D. Ramon Padin y sus dependientes Francisco Da Silva y José Benito López el Gobernador de la provincia de Pontevedra, á instancia de Padin, y de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que al celebrar Padin un contrato con la administracion municipal, lo ha hecho sujetándose á un pliego de condiciones, que es la ley del referido contrato; en que el impuesto fué establecido con la autorizacion y por los medios legales que preceptúan los artículos 136 y 137 de la ley Municipal; en que á la Administracion activa corresponde examinar é interpretar las condiciones que sirvieron de base á la subasta del impuesto: existiendo, por tanto, una cuestion previa, cuya resolucion no puede menos de influir en el fallo que en su dia hubieran de dictar los Tribunales, incumbiendo á la Administracion decidir dicha cuestion previa, y remitir en su caso el oportuno tanto de culpa al Tribunal; el Gobernador citaba además el caso 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando: que según lo preceptuado en los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal corresponde á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepcion de los casos reservados por la ley al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas y de policía; que no se está en ninguno de los dos casos que establece el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, porque el sumario no tiene por objeto averiguar si el arbitrio sobre puestos públicos se constituyó ó no legalmente, y tampoco se trata de si el arrendatario tiene derecho á exigir y cobrar derechos sobre los artículos destinados á la venta pública, sino que partiendo de la legalidad del impuesto y de la facultad del arrendatario para recaudar el arbitrio sobre especies destinadas á la venta, se trata de haber exigido derechos por un artículo que venía directamente destinado para el consumo del café Universal de Villagarcía, recogiendo y decomisando las vasijas sin formar expediente administrativo, cuando dicho artículo se hallaba exento de arbitrio en el caso denunciado; que la materia del sumario cae dentro de los límites del Código penal, y por tanto corresponde su conocimiento á la jurisdiccion ordinaria, y por último, que las decisiones citadas por el Gobernador no tienen aplicacion, por tratarse en ellas de casos distintos al que ha motivado la contienda.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la cuestion que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en haberse cobrado en el caso de que se trata por los dependientes de D. Ramon Padin el arbitrio de que aquél era arrendatario:

2.º Que á la Administracion corresponde interpretar el contrato celebrado por el arrendatario y el Ayuntamiento de Villagarcía para la exaccion del arbitrio que ha motivado la denuncia de Poyan:

3.º Que la decision administrativa acerca de si el arrendatario tiene ó no derecho para cobrar el arbitrio en el caso de que se trata, no puede menos de influir en el fallo que en su dia hubiesen de dictar los Tribunales:

4.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos. —María Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(G. núm. 116)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado el trozo que, partiendo de la Venta de Juan Ramon, en la de Granada á Guadix, y pasando por la Pesa y Baños de Graena, termine en Purullena.

Art. 2.º Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construccion de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y dos.= Yo la Reina Regente.=El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

———

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreras del Estado un ramal de tercer orden que, partiendo de la de Mayorga á Sahagun en el punto denominado Arco de San Francisco, en las inmediaciones de esta última villa, empalme con la de Sahagun á las Arriondas en las Heras de San Sebastian, de la misma villa de Sahagun.

Art. 2.º Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, referente á Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y dos.— Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(G. núm. 113.)

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Recaudacion voluntaria de las contribuciones territorial é industrial

La cobranza de las expresadas contribuciones y Ayuntamientos que se expresan, correspondientes al período voluntario del cuarto trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en los sitios de costumbre y en los dias que se citan.

Junquera de Espadañedo los dias 4, 5 y 6 del próximo Mayo.

Esgos los dias 8, 9, 10 y 11 de idem.

Paderne los mismos dias.

Maceda los dias 21, 22, 23 y 24.

Baños de Molgas los mismos dias.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de dichos distritos.

Orense 27 de Abril de 1892.=El Recaudador, Cesáreo Parada.

BARBADANES

Recaudacion voluntaria de las contribuciones territorial é industrial

La cobranza de las expresadas contribuciones de dicho Ayuntamiento, correspondiente al cuarto trimestre, tendrá lugar en la casa consistorial los dias 4, 5 y 6 del próximo mes de Mayo.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Barbadanes 27 de Abril de 1892.= El Recaudador, Gumersindo Noguerol.

CANEDO

Recaudacion voluntaria de las contribuciones territorial é industrial

La cobranza de las expresadas contribuciones de dicho Ayuntamiento, correspondiente al cuarto trimestre tendrá lugar en la casa consistorial los dias 4, 5 y 6 del próximo mes de Mayo.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Canedo 27 de Abril de 1892.=José Lopez.

———

MONTEDERRAMO

La cobranza de las contribuciones de territorial, industrial, consumos y arbitrios extraordinarios de este municipio, correspondiente al cuarto trimestre del corriente ejercicio, se hallará abierta en el sitio de costumbre y horas hábiles durante los cinco primeros dias del mes de Mayo próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Montederramo Abril 24 de 1892.= El Recaudador, José María Valcarcel.

Edicto de cobranza

Don José Ramon Perez, Recaudador de contribuciones de las zonas de Ginzo, Sandianes, Trasmiras y Moreiras

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico tendrá lugar los dias y horas que al final se expresan.

Adviértese á los contribuyentes exijan del Recaudador los talones recibos firmados y sellados por ser el único justificante que acreditará el pago.

Ginzo 27 de Abril de 1892.=El Recaudador, José Ramon Perez.

Ginzo los dias 13, 14, 15, 16 y 17 de Mayo desde las ocho á las doce y de una á cinco de la tarde.

Sandianes los dias 3, 4 y 5 de Mayo, á las mismas horas.

Trasmiras los dias 3, 4 y 5 de idem idem.

Moreiras 6, 7 y 8 de idem idem.

———

Don Ignacio Contreras Piñeiro, Recaudador de las zonas tercera y séptima del Carballino.

Hago público: que la cobranza del cuarto trimestre de las contribuciones territorial é industrial del actual ejercicio tendrá lugar en las capitales de los Ayuntamientos que las componen en los dias, horas y sitios de costumbre que á continuacion se expresan:

Ayuntamiento de Beariz los dias 19, 20 y 21 de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Ayuntamiento de Irijo los dias 23, 24, 25 y 26 á las mismas horas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio con el fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, no aleguen ignorancia, advirtiéndoles que los que no puedan verificar el pago de sus cuotas en los dias señalados, lo harán en las Santas, sitio destinado para ambas zonas, y casa de José Prado con establecimiento, desde el dia 1.º al 10 del próximo mes de Junio, rogando á los señores Alcaldes hagan extensivo por los medios usuales el presente edicto.

Orense 24 de Abril de 1892.—Ignacio Contreras.

———

Don José Rivas Lois y D. Francisco Contreras Gonzalez, Recaudadores subalternos de la zona de Verin.

Hacemos público: que la cobranza del cuarto trimestre de las contribuciones territorial é industrial del actual ejercicio tendrá lugar en los Ayuntamientos que la componen en los dias, horas y sitios de costumbre, segun á continuacion se expresan:

Ayuntamientos de Cualedro y Monterrey los dias 13, 14, 15, 16 y 17 de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Oimbra y Laza los dias 18, 19, 20 y 21 á las mismas horas.

Villardevós y Castrelo del Valle los dias 22, 23 y 24 idem.

Riós los dias 25, 26, 27 y 28 idem.

Verin los dias 25, 26, 27, 28 y 29 idem.

Lo que se hace público por medio de este edicto con el fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, no aleguen ignorancia, advirtiéndoles que los que no puedan verificar el pago de sus cuotas en los dias señalados para los Ayuntamientos, lo harán en la capital de la zona y fonda del Maragato los dias 1.º al 10 del próximo mes de Junio, rogando á los señores Alcaldes de cada Municipio den la mayor publicidad posible por los medios usuales.

Orense 24 de Abril de 1892.—José Rivas Lois.—Francisco Contreras.

AYUNTAMIENTOS

ORENSE

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo, en todo el mes de Febrero último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil, para insertar en el Boletin oficial *de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley municipal.*

Sesion ordinaria de 6 de Febrero de 1892.

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 9 idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 19, 23 y 30 de Enero último y 6 del actual

Se acordó aprobar la distribucion de fondos para el presente mes.

Idem elevar al Sr. Gobernador civil de la provincia, el proyecto de las obras de prolongacion en línea recta de la calle que desde la del Padre Feijóo, ha de terminar en la del Progreso, ó sea la seccion comprendida entre la última y la del Villar, á los efectos que determina el art. 95 del Reglamento de 6 de Julio de 1877, para la aplicacion de la ley de Obras públicas; y que en la próxima sesion, se repita la votacion que en la presente resultó empatada, respecto á la cantidad que ha de asignarse á esta obra.

Idem aprobar la liquidacion del alumbrado público con petróleo, correspondiente al mes de Enero último, y que las 1.390 pesetas 62 céntimos que importa, se satisfagan al contratista de dicho servicio D. Casimiro Diaz.

Idem remitir á informe del Arquitecto municipal, una instancia de Don Ramon Nóvoa Parada, en la que pide seis meses de plazo, para verificar la demolicion del segundo piso de su casa núm. 14 de la calle de Santo Domingo.

Idem nombrar á Benjamin Destar Grande, barrendero municipal con caracter interino, por haber fallecido el que desempeñaba tal destino Juan García Recio y anunciar la vacante de dicho empleo.

Idem el pago de 900 pesetas 50 céntimos á D. Fermin García Villalon, por paño y otros efectos que facilitó para uniforme de la Banda de música municipal.

Idem de 215 pesetas 79 céntimos, que importan los jornales y materiales invertidos por administracion, en el embaldosado y arreglo de la calle de Santo Domingo.

Se acordó el pago de 221 pesetas 28 céntimos, que importan los jornales y materiales invertidos por administracion, en el embaldosado y arreglo de la calle de Puerta de Aire.

Idem remitir á informe de la Comision de policía urbana, una instancia suscrita por varios vecinos de la Granja de Ervedelo, en la que piden una subvencion para el arreglo del camino vecinal, que desde dicho pueblo conduce á la carretera, y la construccion de una fuente pública que abastezca de agua á los habitantes de ambos lugares.

Idem desestimar la pretension de D. Constantino Fernandez Martinez, sobre modificacion de la condicion 6.ª, de las estipuladas en sesion de 15 de Diciembre último, para establecer un puesto de venta de pescado fresco.

Idem autorizar á D. Saturnino Blanco Paradela, para hacer algunas modificaciones en las luces del piso principal y segundo de la casa núm. 20 de la plaza de la Constitucion; construir un tercer piso en la misma y reedificar la fachada de su parte trasera.

Idem declarar como definitiva la lista de electores para la eleccion de compromisarios para Senadores, y que como tales, se expongan al público durante el plazo marcado por la ley electoral del Senado.

Idem autorizar á D. Ramon Abellás Vazquez, para construir una galería sobre el piso segundo de la casa número 49 de la calle de Puerta de Aire.

Idem cerrar definitivamente la toma de aguas del canal del Loña, concedida para la finca de D. Juan Sieiro sita en la calle del Padre Feijóo, satisfaciendo los gastos que esto origine el concesionario, quien quedará dueño de las cañerías, llaves y demás piezas que han servido para el abono.

Idem reducir á un solo grifo, los tres que fueron autorizados á D. Joaquin Eire, para la casa núm. 5 de la calle del Progreso.

Idem el pago de 12 pesetas 82 céntimos, al primer Jefe de la Caja de Recluta de esta provincia, por lo suministrado en el primer semestre del actual año económico al quinto Manuel Taboada Gonzalez, que habia estado en observacion y resultó inútil.

Idem anunciar la subasta de los árboles arrancados en la calle de Pereira y Jardin de Posío, bajo el tipo de 184 pesetas; y designar al Concejal don Emilio Lobit, para que forme parte del Tribunal que ha de presidirla.

Idem que el Depositario de los fondos municipales D. Modesto Perez Bobo auxiliado por un dependiente del Ayuntamiento, verifique la recaudacion del suministro de aguas del canal del Loña.

Se acordó dejar de manifiesto en Secretaría, para que los examinen los señores Concejales, todos los antecedentes é informe de la Comision de Beneficencia y Sanidad, referentes á la concesion de medicamentos y asistencia facultativa á varios individuos que relaciona, así como dar de baja á otros.

Sesion ordinaria de 13 de idem

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó aplicar las 4.000 pesetas que figuran en presupuesto para apertura de nuevas calles, á las obras de prolongacion de la calle que desde la del Padre Feijóo, ha de terminar en la del Progreso, ó sea la seccion comprendida entre la última y la del Villar.

Idem dar cuenta á la Junta de partido, de una comunicacion del Sr. Gobernador civil, en la que transcribe otra del Sr. Juez de primera instancia referente á que se facilite local suficiente y capaz para archivo judicial.

Idem significar al Sr. Delegado de Hacienda, la imposibilidad en que se encuentra la Corporacion de poder acceder á su invitacion, referente á confeccionar el padron de cédulas personales que ha de servir para el ejercicio económico de 1892 á 1893.

Idem que se ponga en Secretaría nota de los asuntos puestos al despacho en las sesiones ordinarias con veinticuatro horas de anticipacion.

Idem fijar el plazo de treinta dias al Sr. Arquitecto municipal, para que con auxiliares ó sin ellos, termine el proyecto del nuevo cementerio.

Sesion ordinaria de 20 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesion ordinaria de 23 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 13 y 20 del actual.

Se acordó el pago de 29 pesetas 3 céntimos, al Jefe de la Caja de reclutas, por los socorros facilitados en el primer semestre del año económico actual, al mozo que resultó inútil Anselmo Nóvoa Pereira.

Idem de varias cuentas por servicios municipales.

Idem de 1.318 pesetas 95 céntimos, que importa una cuenta formada por el Sr. Alcalde presidente de la adquisicion por administracion de tubería de hierro para las fuentes públicas.

Idem consignar en acta los precios medios que tuvieron los artículos y especies de consumos, durante el año económico último y que de los mismos se expidan las certificaciones que se soliciten.

Se acordó que el Depositario de los fondos municipales D. Modesto Perez Bobo, presente al cange en las oficinas del Banco de España dos láminas de la série C, números 40.885 y 40.886 de la deuda amortizable del 4 por 100, procedentes de la fianza que tiene presentada D. Juan Piñeiro para garantir el contrato del arriendo de consumos, recogiendo resguardo que lo acredite y dando conocimiento de la fecha en que reciba los nuevos títulos reseñándolos convenientemente para que conste en antecedentes.

Idem remitir á la Comision de Hacienda una instancia de D. Constantino Suarez García, oficial de la Secretaría, en la que suplica á la Corporacion, se digne acordar el aumento que sea de su agrado al sueldo que disfruta en la actualidad.

Idem á la propia Comision, otra instancia suscrita por individuos de la guardia municipal, en la que solicitan aumento al sueldo que disfrutan.

Idem autorizar á D. Manuel María Vispo, para que pueda construir un tercer piso en la casa núm. 28 de la calle del Hospicio en sustitucion á la bohardilla que comprende el plano producido en 26 de Agosto de 1891.

Idem conceder licencia á D. Dionisio Chamadoira, para construir una caseta provisional de madera para guardar en ella materiales de construccion en el solar de su propiedad, sito en la calle de Alba.

Idem autorizar á D. Marcelino de la Cruz, para construir el muro que cierra la finca de su propiedad, sita al término de Barreiros, en el pueblo de Reza.

Idem que el Arquitecto municipal haga el estudio y presupuesto de las obras para la recomposicion del camino vecinal que desde el pueblo de la Granja de Ervedelo, conduzca á la carretera que va á Cortegada, y para la construccion de una fuente que abastece de agua á los vecinos de ambos pueblos.

Idem autorizar á José Coucieiro, para construir una casa al término del Poejo con fachada al camino vecinal que de esta ciudad conduce al pueblo de la Valenzana.

Idem colocar un farol del alumbrado público en el extremo superior de la plazuela del Corregidor que alumbre el cruce de las calles de San Francisco, Luna y Estrella.

Idem oir á los Facultativos titulares en las reclamaciones presentadas por varias familias que solicitan asistencia facultativa y auxilios farmacéuticos gratuitos, así como adquirir mas datos para resolver con acierto dichas pretensiones.

Se acordó acceder á lo solicitado por D. Enrique Gomez Stuy y D. Ricardo Pedrayo referente á colocar una tribuna y otros efectos en el Jardin de Posío en los próximos carnavales.

Idem no exigir cantidad alguna por la banda de música municipal, con motivo del recibimiento de la estudiantina de Lugo, que en la semana anterior visitó esta poblacion.

Idem que las cantidades que recaude la Banda de música por tocar en los bailes de carnaval, se descuente el 15 por 100 para el fondo de material en vez del 30 que fija el art. 6.º del Reglamento.

Idem que los expedientes y antecedentes, referentes á las casas y edificios declarados ruinosos, se remitan á la Comision de policia urbana para que proponga lo que considere procedente á la terminacion de los mismos, oyendo al abogado de la Corporacion en aquellos en que lo crea conveniente.

Sesion ordinaria de 27 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Orense 5 de Marzo de 1892.—Santiago Veiras, Secretario.

Abril 26 de 1892.

El Ayuntamiento en sesion de esta fecha aprobó el extracto anterior.—El Alcalde, Miguel Valcarce.

—

LA VEGA

Don Higinio Rodriguez Cuadra, Recaudador de las contribuciones de territorial, subsidio y consumos con líquidos y alcoholes.

Hace saber: que desde el dia 1.º del entrante mes de Mayo hasta el 6 inclusive estará abierta la cobranza de dichas contribuciones correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico de 1891 á 92, desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde, y en los sitios de costumbre.

Los contribuyentes exigirán del Recaudador el recibo talonario firmado para acreditar el pago.

Lo que se anuncia al público conforme á instruccion.

La Vega Abril 24 de 1892.=El Recaudador, Higinio Rodriguez Cuadra.

—

CENLLE

Luis Ferreiro Cerdeira, de la parroquia de este término me dá parte que su hermano Camilo, que vivía en su compañía, de calidad atontado y de edad 25 años, se ha ausentado de la casa de su referido hermano, pasa de quince dias, sin que se sepa de su paradero, sin embargo de las diligencias que ha practicado el referido su hermano en averiguacion de aquél.

Por tanto se ruega á la Guardia civil y demás autoridades locales, se sirvan caso de ser habido remitirlo al referido Luis Ferreiros, con las seguridades debidas.

Alcaldía de Cenlle 27 de Abril de 1892.=El Alcalde, por orden, Dalmiro Pagán.

—

CASTRELO

Con el fin de dar cumplimiento á lo acordado por este Ayuntamiento y asociados en sesion de 24 del actual, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos de consumos con venta libre sobre todas las especies tarifadas, cuyo importe total, incluyendo el recargo municipal y el del tres por ciento por premio de cobranza y conduccion de caudales, asciende á la suma de 19.711 pesetas 78 céntimos que sirve de tipo para la subasta en cada uno de los tres años económicos venideros de 1892 á 93 hasta el 1894 á 95 inclusive.

Dicha subasta tendrá lugar en la casa consistorial desde las nueve hasta las doce de la mañana del dia 15 del entrante Mayo, ante una comision del Ayuntamiento presidida por el Alcalde, por pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, debiendo acreditarse para tomar parte en la subasta, haber consignado el dos por ciento sobre la cantidad señalada como tipo.

La fianza ha de consistir en metálico por la cuarta parte de lo que importe el arriendo en cada uno de los tres años referidos.

Si no se presentasen postores el expresado dia 15, el 22 del mismo próximo Mayo á iguales horas, tendrá lugar en el propio sitio y ante la expresada comision una segunda subasta con rebaja de la tercera parte del tipo, observándose en lo demás iguales condiciones y requisitos que para la primera.

Castrelo de Miño Abril 26 de 1892. —El Alcalde, José Ferrer.

—

AVION

Por el término de quince dias queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1892-93, á fin de que puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que consideren convenientes.

En la misma Secretaría y durante ocho dias queda tambien expuesto la público el padron de cédulas personales para el año económico de 1892-93, con objeto de que los interesados puedan interponer las reclamaciones procedentes.

Avion Abril 24 de 1892.—El Alcalde, Manuel Pousa.

—

VILLAMEA

Por término de quince dias se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron de cédulas personales, confeccionado para el ejercicio de 1892 á 93, para que dentro de dicho término puedan los interesados hacer las reclamaciones que crean justas.

Por el mismo tiempo se halla expuesta al público la matrícula industrial de este distrito formada para el entrante año económico de 1892 á 93; dentro de dicho plazo pueden los contribuyentes enterarse y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Villamea Abril 27 de 1892.—El Alcalde, Francisco Salgado.

—

CABALLEDA DE VALDEORRAS

Ultimado el padron de las personas mayores de 14 años, sujetas á obtener cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1892 á 93 en este distrito municipal, se expone al público por término de ocho dias, á contar desde el dia 1.º de Mayo próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarle los vecinos del mismo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Carballeda de Valdeorras Abril 27 de 1892.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Gonzalez.

—

Por el término de seis dias á contar desde el 5 al 10 de Mayo inmediato, se hallará abierta la cobranza del cuarto trimestre de la contribucion territorial y de subsidio del corriente ejercicio económico, cuya recaudacion se halla á cargo de D. Leonardo Tato, vecino de este pueblo.

Igualmente y durante los mismos dias se hallará tambien abierta al público la recaudacion del mismo trimestre por consumos, líquidos y alcoholes del citado ejercicio económico.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la instruccion de 12 de Mayo de 1888 y para conocimiento de los contribuyentes.

Carballeda de Valdeorras Abril 27 de 1892.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Gonzalez.

—

Terminada la matrícula de la contribucion industrial de este término municipal para el próximo año económico de 1892 á 93, se expone al público, por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento á contar desde el dia 1.º de Mayo próximo, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de la misma y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Carballeda de Valdeorras Abril 27 de 1892.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Gonzalez.

Imprenta LA POPULAR